

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00041

Decisión: No considera Notificación y requiere so pena de desistimiento tácito

En consideración al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho advierte que para tener por notificado al demandado, deberá aportar la constancia de los anexos remitidos al correo electrónico del ejecutado, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o adelante o demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana B o González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 de abril de 2020, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Jz

proc.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ JUEZ MUNICIPAL **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0d351b1f3ba1585aa71557fddbcc03faec65f2e38d524996501883c33abe7a

Documento generado en 13/04/2021 10:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica